



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT



TRELEW, 26 de agosto de 1970.-

VISTO:

La falta de una Ordenanza que reglamente las normas a que deben ajustarse las fábricas de aguas gaseosas y mineralizadas, bebidas sin alcohol, jarabes y/o preparados y productos afines; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio velar por la salud de la población determinando las normas de higiene y seguridad a que deben ajustarse las fábricas mencionadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 169/70

DE LA INSTALACION

Art. 1º) Los locales destinados a la fabricación de aguas gaseosas y mineralizadas, bebidas sin alcohol, jarabes y/o preparados y productos afines, deberán ser construídos de mampostería, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

- a) Altura mínima de 3,80 mts.; sus paredes serán azulejadas hasta 2 mts. como mínimo, o con revestimiento similares.-
- b) Los pisos serán impermeables de mosaicos, baldosas, con suficiente declive hacia las canaletas cubiertas, rejillas o tubos colectores que conduzcan a la red cloacal, tanques sépticos o sumideros, evitando el estacionamiento de líquidos.-
Los ángulos que forman las paredes con el piso, deberán ser de media caña, para facilitar su limpieza.-
- c) Los techos serán de yeso, bovedilla revocada y blanqueada o de otro material que ofrezca garantía e higiene.-
- d) Los locales serán cerrados por todos sus lados y tendrán puertas, claraboyas y/o ventiluces necesarias para su ventilación e iluminación.- Todas sus aberturas estarán cubiertas de malla metálica contra moscas e insectos.-
- e) Queda prohibido el funcionamiento de estas fábricas en locales que tengan conexión directa con establecimientos insalubres de cualquier género.-
- f) Los locales de elaboración deberán estar rodeados de una acera de protección, de mosaicos, baldosas o cemento Portland.-

Art. 2º) Todos los establecimientos deberán tener baños compuestos por un inodoro cada veinte (20) operarios, mingitorios en proporción de uno (1) por cada cinco operarios, un (1) lavamanos con agua caliente y fría en proporción de una (1) canilla cada cinco (5) operarios.-

Art. 3º) Fuera del local de la fábrica, se dispondrán los recipientes de basuras tipo móvil, los cuales estarán provistos de tapas y fácilmente limpiables.-



MUNICIPALIDAD DE TRELEV
PROVINCIA DEL CHUBUT



-2-

DE LAS MAQUINARIAS

Art. 4º) Las máquinas usadas para la elaboración de estos productos deberán estar provistos de aparatos protectores según lo aconseje la técnica, para evitar accidentes a obreros; las tuberías conductoras de líquidos empleados en éstas, deberán ser de estaño, o estañadas interiormente.-

Art. 5º) Las bombas y cañerías deben estar de tal manera dispuestas, que puedan ser desmontadas y limpiadas con facilidad; se prohíbe el uso de codos fijos.-
Esta limpieza será practicada con la asiduidad requerida para mantener las condiciones higiénicas necesarias.-

Art. 6º) Todas las fábricas deberán emplear máquinas lavadoras y enjuagadoras automáticas ó semi-automáticas.-
Queda terminantemente prohibido el cierre con aparatos de pie u otros en los cuales las tapas deben ser colocadas a mano, lo mismo que el uso de piletas de cualquier clase.-

Art. 7º) El lavado de los envases será solamente en forma mecánica, se efectuará con agua caliente a 60° C., con soda cáustica al 4%, enjuagados con abundante agua fría, y por fin reenjuagados con agua, a presión.-

Art. 8º) Es obligatorio el uso de filtros de agua aprobado por el Departamento de Servicios Públicos Municipal; su capacidad será suficiente para llenar las necesidades máximas de la fábrica, debiendo ser limpiadas diariamente.-

Art. 9º) La máquina empleada para la saturación con gas carbónico poseerá dispositivos de control y válvula de seguridad.-

Art. 10º) Los recipientes para la elaboración de jarabes y/o preparados, deben ser enlozados, esmaltados o estañados en su interior y en perfecto estado de conservación.-

ENVASES Y ROTULACION

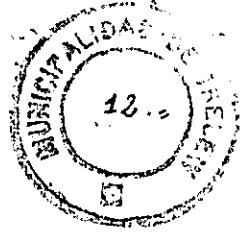
Art. 11º) El agua gaseosa, soda y las bebidas sin alcohol, serán envasadas en recipientes de vidrio transparente, de superficie interior lisa; en caso de ser coloreados, los serán en tono muy claro, que no dificulte su transparencia.- Llevarán exteriormente grabado y estampado el nombre de la fábrica productora del contenido.-

Art. 12º) Estos recipientes serán obturados de la siguiente manera:

- 1) Con tapas de metal denominado corona, las cuales deben ser contruídas con metales niquelados o con hojalata nueva, barnizada y llevar una lámina de estaño químicamente puro, y corcho de primera calidad.-



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT



-3-

- 2) Las armaduras que componen la parte eyectora del líquido gaseificado de los sifones (pico, cánula, válvulas, etc.) deberán hallarse en perfecto estado de higiene y conservación, debiendo llevar estampado el nombre del fabricante.-

Art. 13º) Las bebidas sin alcohol y productos análogos preparados con jarabes y extractos o jugos de frutas, serán rotulados "Bebidas sin alcohol de..." le seguirá el nombre de la fruta o denominación "Extracto o jugos de fruta", si fueran varias las empleadas en la elaboración.-
Cuando estos productos sean elaborados con esencias o extractos artificiales, aún en el caso de contener además, jugos o extractos naturales, deberán rotularse "BEBIDAS SIN ALCOHOL de...", seguido del nombre de la fruta, esencia o extracto artificial, o precedido de la palabra "ARTIFICIAL", y si son rotuladas con el nombre de fantasías, deberá agregarse como subtítulo la leyenda "BEBIDA ARTIFICIAL", impresa en el mismo color del nombre y con el tipo de letra perfectamente visible.-

Art. 14º) En las tapas de los recipientes en que se envasen aguas gaseosas o bebidas sin alcohol, se indicará claramente el producto sin perjuicio de adherir membretes con las mismas indicaciones.-

Art. 15º) Se prohíbe a los industriales poseer o utilizar recipientes de otras fábricas, los que siendo de su propiedad no tengan claramente grabado su nombre y marca; ó en los que éstos aparecen borrosos por cualquier procedimiento.-

Art. 16º) Las partidas de envases que se encuentren depositadas en lugares que no pertenezcan a la fábrica propietaria de los mismos o sea transportada en vehículos ajenos, serán intervenidos para ser entregados a sus verdaderos dueños.- Además se le aplicarán al infractor las penalidades correspondientes.-

Art. 17º) Queda prohibido llenar sifones y/o envases que no estén en perfectas condiciones de seguridad e higiene o que tengan rajaduras u otros deterioros que ofrezcan peligros.-

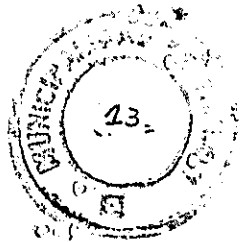
SALUBRIDAD E HIGIENE

Art. 18º) En el local de la fábrica se hallarán distribuidas salivaderas fácilmente limpiables y prácticas, su número será de una (1) por cada cinco (5) operarios.-

Art. 19º) Los propietarios y/o responsables de los establecimientos quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 57/67; con relación a la obtención de la Libreta Sanitaria.-

Art. 20º) El personal de trabajo deberá usar uniformes (delantales, gorros, etc.) de colores claros, y calzado con suela impermeable, los cuales deben encontrarse en perfecto estado de limpieza.-

Art. 21º) El control de los productos será realizado por la respectiva autoridad competente, que designe la Municipalidad.-



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22°) Cada fábrica deberá registrar en la Municipalidad, Oficina de Inspección General las características de sus productos (soda, jugos de frutas, etc.) debiendo especificar las rotulaciones de los envases, los cuales serán exclusivos de cada fábrica.-

Art. 23°) Las fábricas que se hallan funcionando con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, luego de la notificación, personal ó por la prensa oral o escrita, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la misma, dentro de un plazo de 90 días, con excepción de lo establecido en el A t. 22) que deberá cumplimentar dentro de los 30 días de la citada promulgación.-

PENALIDADES

Art. 24°) DE LA INSTALACION

- a) Art. 1°) Incisos: a), b), c), d), e), f),..... Inhabilitación
- b) Art. 2°) No ajustarse a la instalación..... \$a. 50
- c) Art. 3°) Infracción \$a. 30

Art. 25°) DE LAS MAQUINARIAS

- a) Art. 4°) Carecer de dispositivos protectores..... \$a. 100
- b) Art. 5°) No ajustarse a la instalación..... \$a. 50
- c) Art. 6°) Carecer de maquinarias \$a. 70
- d) Art. 7°) Lavado y conservación \$a. 70
- e) Art. 8°) Filtros \$a. 50
- f) Art. 9°) Carecer de protección de válvula de seguridad \$a. 100
- g) Art.10°) Usar recipientes de elaboración no encuadrados en ésta..... \$a. 100

Art. 26°) DE LOS ENVASES Y SU ROTULACION

- a) Art. 11) Usar envases no rotulados \$a. 100
- b) Art. 13) Rotulación (no corresponder) \$a. 70
- c) Art. 15) Usar envases no registrados \$a. 100
- d) Art. 16) Envases ajenos (depósitos y transporte)... \$a. 100
- e) Art. 16) Reincidencia \$a. 150
- f) Art. 17) Envases en mal estado \$a. 70

Art. 27°) SALUBRIDAD E HIGIENE

- a) Art. 18) Carecer de salvaderas.....\$a. 30
- b) Art. 20) Carecer de uniformes \$a. 50
- c) Art. 20) Reincidencia \$a. 100



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

-5-



Art. 28°) DISPOSICIONES GENERALES

- a) Art. 22) No registrar envases \$a 100
b) Art. 23) No ajustarse a la Ordenanza Clausura.-

Art. 29°) El valor de las multas se duplicará en caso de reincidencia no previstos expresamente, hasta la suma de \$ 200,00 Ley 18.188, procediéndose a la clausura de la fábrica por el término de seis meses al alcanzar tal importe.-

Art. 30°) Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y ARCHIVÉSE.-

ALESIO MIGUEL SAADE
a/c.
SECRETARÍA GENERAL



MATTHEW HENRY JONES
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

Aprobada por Decreto Provincial n° 2383 de fecha 17-12-70.-



RAWSON,

VISTO:

el expediente n° 1752-G-70 por el cual la Municipalidad de Trelew eleva para su aprobación proyecto de ordenanza, y

CONSIDERANDO:

Que han sido salvadas las observaciones de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia;

Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 2° de la Ley 675, es atribución del Poder Ejecutivo, la aprobación del proyecto de ordenanza elevado, según lo enunciado en el inciso j) de ese artículo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A:

Artículo 1°). - aprobar el proyecto de ordenanza elevado por la Municipalidad de Trelew, mediante el cual se reglamenta las normas a que deben ajustarse las fábricas de aguas gaseosas y mineralizadas, bebidas sin alcohol, jarabes y/o preparados y productos afines, y cuyo texto obra a fojas 1/14 del expediente n° 1752-G-70.

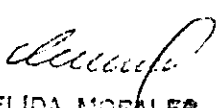
Artículo 2°). - Refrendará el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3°). - Pése al Registro y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

2083

DECRETO N° _____

CRI/e.e.-


NELIDA MORALES
Etc.
DIRECCION DE DESPACHO
SECRETARIA GENERAL

JORGE ALFREDO COSTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

ENRIQUE J. VERNENGO
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA